



GA PARA EL REINATO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

los concejales informantes, del motivo que hubieren tenido para separar de su destino a D. Pedro Martinez, y no debiendo consentir se irrogue perjuicio a la fama e intereses de nadie, sin que medie causa racional, ni el que se lleven a efecto tales movimientos, sin esperar la aprobacion de la autoridad; repóngase inmediatamente en la villa del Ayuntamiento de Abarrán a D. Pedro Martinez, bajo la mayor estrecha responsabilidad; y cumplido que sea, si hubiere varón para que no deba servir el destino, lo expondrán del modo correspondiente a esta Magistratura: dando cuenta en el acto de quedar executado.

Chund

Dilig. En esta Villa de Abarrán a primeros de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro y ora de las ocho y media de la mañana fueros y congregados los Señores que componen el Real Ayuntamiento de la misma en sus Salas Capitulares por el Sr. Presidente se presentó la orden que antecede; y leída por un el Sr. de que certifico, enterados de ella digeron: el presidente, el Segundo Ald. y el Regidor primero, que estan prontos a cumplir lo q. manda el Sr. Governador, y los demas Señores se opusieron a que no se escribiera hasta q. se acordara, y el Presidente dijo q. se acordara y se opusieron hasta pararse q. se hiciera, y el Regidor Segundo se salió hasta las puertas de la Sala, y el Presidente lo llamó y volvió, y los demas señores que se opusieron digeron q. obedecian el orden pero q. se querian acordar y que se les diera testimonio de todas estas dilig. lo que se acordó se les diera, y para que conste firma el q. sabe de sus unid. de que certifico=

José Antonio Gomez Fran. Comar
 y quierd

Siguen los fran